

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada: Dra. Jessica Paola Chavarro Moreno
Demandado: Alixoranyelis Ríos Castillo
Rad: # 2022-00159

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1° LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Alixoranyelis Ríos Castillo, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución, la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.911.155.00)**, Moneda Legal.

b). Por los intereses moratorios causados desde el 24 de Mayo de 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2° ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído

3° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4° RECONOZCASE a la Doctora Jessica Paola Chavarro Moreno, como apoderada judicial de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.

